

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/8046
9 julio 1967
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN LAS SESIONES 1365a. Y 1366a.
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

I. Declaración hecha en la 1365a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1967

"Es motivo de sumo pesar para mí no estar en situación de proporcionar a los miembros del Consejo la información necesaria acerca de las noticias relativas a un nuevo estallido de las hostilidades hoy, 8 de julio, entre las fuerzas armadas de Israel y de la República Árabe Unida en el sector del Canal de Suez, información que se basaría en las inspecciones e investigaciones de los Observadores de las Naciones Unidas. Me encontré análogamente en la imposibilidad de dar al Consejo información alguna sobre las hostilidades comunicadas previamente en el sector del Canal el 1.º de julio cuando señalé a la atención del Consejo las cartas en que se aseveraba la existencia de violaciones y rupturas de la cesación del fuego presentadas por los Representantes Permanentes de la República Árabe Unida, en el documento S/8025, y de Israel, en el documento S/8026. Los miembros del Consejo advirtieron, desde luego, el motivo de mi imposibilidad de suministrarles esa información. Según comuniqué al Consejo el 4 de julio de 1967 en el documento S/7930/Add.19, párrafo 3, no hay Observadores Militares de las Naciones Unidas estacionados en la zona de Suez y, por tanto, no recibo información verificada sobre actividades hostiles en esa zona.

La resolución del Consejo de 12 de junio de 1967, resolución 236 (1967), relativa exclusivamente a la cesación del fuego entre Israel y Siria, en su párrafo 5 explícitamente invoca la asistencia del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina y de los Observadores Militares de dicho Organismo en el cumplimiento de la cesación del fuego que ha solicitado. La resolución del Consejo de 9 de junio de 1967, resolución 235 (1967), también relativa a la cesación del fuego entre Israel y Siria, en su párrafo 3 invoca la asistencia del Secretario General para lograr que las partes cumplan con la cesación del fuego. A diferencia de esas dos resoluciones,

sin embargo, las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación general del fuego de 6 y 7 de junio de 1967, resoluciones 233 (1967) y 234 (1967), que se aplican a la cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Unida, piden al Secretario General que mantenga al Consejo al corriente de la situación, pero no prevén ninguna asistencia con respecto al cumplimiento de la cesación del fuego.

Comprendiendo que no podría cumplir mi obligación de informar en virtud de estas dos últimas resoluciones sin disponer de medios para obtener información fidedigna, y, sobre todo, que una cesación del fuego sin ninguna asistencia de observación o inspección en su cumplimiento es inevitablemente vulnerable, decidí el 4 de julio tomar una iniciativa encaminada a un posible alivio de esta situación. En esa fecha inicié dos conversaciones exploratorias. En una reunión celebrada en la tarde con el Dr. Mahmud Fawzi, Viceprimer Ministro de la República Árabe Unida, le pregunté cuál sería la respuesta probable de su Gobierno ante una sugerencia mía de que Observadores Militares de las Naciones Unidas se estacionaran en el sector del Canal de Suez donde hay ahora una confrontación entre las fuerzas armadas de la República Árabe Unida y las de Israel. Esos Observadores, desde luego, estarían estacionados en ambos lados, como se ha hecho en el sector donde se confrontan las fuerzas de Israel y Siria. Esto, expliqué, sería particularmente necesario para que el Secretario General estuviera en condiciones de cumplir su obligación de informar en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de 6 y 7 de junio de 1967. El Dr. Fawzi me comunicó que señalaría esta idea a la atención de su Gobierno y obtendría su parecer al respecto. Inmediatamente después de la reunión con el Dr. Fawzi, sostuve una discusión análoga con el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Sr. Abba Eban, y le propuse la misma sugerencia. El Ministro de Relaciones Exteriores también me aseguró que rogaría el parecer de su Gobierno acerca de esta idea.

Hasta ahora no se me ha comunicado la respuesta de uno u otro Gobierno a esta sugestión, que considero constructiva y útil habida cuenta de las circunstancias imperantes y del contexto relacionado con la información de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Si se aceptara que Observadores de las Naciones Unidas se constituyeran en Siria y el sector de Suez, esto podría llevarse a cabo rápidamente, según información del Jefe de Estado Mayor, General Bull, con su actual dotación de Observadores, pero sería indispensable aumentar el número de Observadores a su disposición en una fecha ulterior muy próxima."

II. Declaración hecha en la 1366a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1967

"Los miembros del Consejo recordarán que en mi declaración ante el Consejo en su sesión de ayer, 8 de julio, señalé que si hubiera acuerdo sobre el estacionamiento de Observadores de las Naciones Unidas para vigilar la cesación del fuego en el sector de Suez, habría que poner nuevos Observadores a disposición del Jefe de Estado Mayor, General Bull.

He consultado luego al General Bull, quien me comunicó que para el sector de Suez se necesitan, a su juicio, otros 25 Observadores, los que deberían proporcionársale con la mayor brevedad. Mientras llegan estos nuevos Observadores, el Jefe de Estado Mayor, si se le pide que lo haga, puede despachar a la zona del Canal de Suez un pequeño grupo de Observadores que actualmente integran su Estado Mayor. Ellos podrían establecer patrullas en ambos lados del frente de la República Árabe Unida e Israel.

Los Observadores destacados en esta zona, necesitarían, por supuesto, que el Servicio Móvil le proporcionara apoyo logístico, inclusive operadores de radio, transporte y mecánicos de vehículos, suministros, personal de guardas y de secretaría. Para fines inmediatos, esto podría hacerlo el Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina valiéndose de su plantilla actual.

Los Observadores de las Naciones Unidas han estado prestando servicios en el Cercano Oriente desde 1948, donde su número excedía con creces de 700 en comparación con los 133 que ahora existen en la zona. En todos los casos en que se han empleado Observadores Militares de las Naciones Unidas, ha sido una práctica establecida obtener la aprobación de los gobiernos directamente interesados - en el presente caso los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Unida - con respecto a los países de los cuales pueden conseguirse Observadores Militares para la operación de que se trata. Esta práctica sigue en pie.

Las consecuencias financieras del referido aumento pueden ponerse en conocimiento del Consejo posteriormente. Sin embargo, cabe manifestar que no serían excesivas."
